CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2006/015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y CRISTÓBAL DAVID ZURITA BUELVAS C.C. No. 78.751.926.

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadania No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **CRISTÓBAL DAVID ZURITA BUELVAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.751.926 de Montería, quien actúa en nombre propio, y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que a raíz de la expedición de la Ley 1002 del 30 de Diciembre de 2005 por la cual se transforma el ICETEX en una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, se hace necesario contar con un profesional especializado en redes para implementar las políticas señaladas por el Comité de Seguridad de Informática de acuerdo con las actividades que se señalen en el cronograma y en el plan de trabajo que se elabore conjuntamente con el Asesor de la Dirección General para la seguridad de la información del ICETEX. **2**. Que es necesario garantizar la seguridad de la información en los componentes tecnológicos para asegurar la confiabilidad de los reportes que se deben trasmitir a la Superintendencia Financiera e para impedir accesos no autorizados a dichos componentes. **3.** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal previo que respalde la presente contratación. **4.** Que existe el estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por el Asesor de la Dirección General para la seguridad de la información. **5**. Que EL CONTRATISTA tendrá autonomía para la ejecución del objeto del contrato. **6.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **7.** Que mediante certificaciones expedidas por la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano, certifican que en el ICETEX no existe personal de planta suficiente y especializada en redes que acompañe al ICETEX en el aseguramiento de la plataforma tecnológica del Instituto. **8**. Que EL CONTRATISTA de acuerdo con la solicitud y estudio de conveniencia realizado por el Asesor de de la Dirección General para la seguridad de la información, reúne las condiciones profesionales de idoneidad y experiencia para prestar los servicios profesionales especializados a que se refiere el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales por parte del contratista para que el ICETEX defina e implemente un plan de técnico de seguridad Informática en los Equipos del Instituto a nivel de Clientes y servidores. **ALCANCE DEL OBJETO**. El objeto del presente contrato comprende: 1. La elaboración de un plan de trabajo y Cronograma para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad Informática para cada uno de los Servidores Unix y Windows y Equipos Clientes del ICETEX. 3. Elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad Informática para el Sistema de Correo Electrónico del ICETEX. 4. Elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y CRISTÓBAL DAVID ZURITA BUELVAS C.C. No. 78.751.926.

Informática para cada uno de los Servidores de bases de Datos SQL del ICETEX. 5. Elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad Informática para cada uno de los Servidores con Bases de datos ORACLE del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de cinco meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.oo). B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en cinco (5) mensualidades vencidas de **DOS MILLIONES DE PESOS ($2.000.000.oo),** una vez se haya recibido a satisfacción el objeto del contrato, previa presentación del acta de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y previa asignación de PAC en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX,** de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 1-0-2-12-0-20 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 020 expedido por el Jefe de Presupuesto el 26 de Enero de 2005. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete entre otras obligaciones a: 1. Ejecutar y desarrollar el presente contrato conforme a su objeto y el alcance del mismo descritos en la cláusula primera. 2. Entregar a el supervisor del contrato los documentos correspondientes a los estándares y recomendaciones señalados en el alcance del objeto del presente contrato. 3. Poner a disposición del ICETEX, sus conocimientos profesionales especializados en materia de redes para la ejecución del presente contrato 4. Presentar al supervisor los informes periódicos de ejecución del contrato conforme a lo previsto en el presente contrato para el pagos de ley, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 5. Presentar al supervisor del contrato el proyecto de acta de liquidación, al finalizar el objeto del presente contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: 1. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** la información y los equipos necesarios para el desarrollo del objeto contratado. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX,** podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El

CPR

PBX. 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantia. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún titulo, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la

CAR

causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÒN**. Corresponderá al Asesor de la Dirección General para la seguridad de la Información, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar que el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato cumpla con la normatividad del Archivo General de la Nación y lo previsto en la cláusula de las obligaciones. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9** Recibir la documentación relacionada con la elaboración del plan de trabajo y Cronograma para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Recibir la documentación y soportes correspondientes a la elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad Informática para cada uno de los Servidores Unix y Windows y Equipos Clientes del ICETEX. **11.** Recibir la documentación y soportes correspondientes a

CPRZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2006/015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y CRISTÓBAL DAVID ZURITA BUELVAS C.C. No. 78.751.926.

la elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad Informática para el Sistema de Correo Electrónico del ICETEX.. **12**. Recibir la documentación y soportes correspondientes a la elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad Informática para cada uno de los Servidores de bases de Datos SQL del ICETEX. **13**. Recibir la documentación y soportes correspondientes a la elaboración de Estándares y recomendaciones Técnicas de Seguridad Informática para cada uno de los Servidores con Bases de datos ORACLE del ICETEX **14.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes Enero de 2006.

MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL ICETEX

CRISTÓBAL DAVID ZURITA BUELVAS
CONTRATISTA

cphl /amc

Hornados
102-120-20
028

27

CP112

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia